



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE MASAYA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1642-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-049-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Manuela Patricia Pavón Campos**, alcaldesa; **Cándido Francisco Calero Cano**, vicealcalde; **Norlan Francisco Guerrero López**, secretario del Concejo Municipal; **Glenda Ninett Cavistan Martínez**, responsable de finanzas; **Olvin Oswaldo Rayo Gallegos**, responsable de administración; **Dulce María Sánchez García**, contadora; **Digna Amelia Potosme Nororis**, responsable de recaudación; **Juan Francisco Jiménez López**, responsable de caja; **Editson Alberto Ramón Centeno Hernández**, responsable de proyectos; **Manuel Salvador Pavón Martínez**, exresponsable de proyectos y actual responsable de catastro; **Melvin Efraín Carballo**, responsable de adquisiciones;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Gabriela Carolina Pereira Amador**, responsable de recursos humanos; **Carlos Alejandro Brenes Bermúdez**, asesor legal; **Eimy Noemí Gutiérrez López**, responsable de la Escuela de Oficio; **Luis Alejandro Obando Hernández**, contador; **Xiomara del Socorro Sánchez Umaña**, responsable de la Unidad Ambiental; **Oriol Antonio Jiménez Mercado**, técnico de servicios municipales; **Duilio Isabel Cano Tórrez**, responsable del Área Técnica; **César Javier López Lagos**, exresponsable de recaudación y exresponsable de caja; **Marbeli del Socorro Pupiro Calero**, exresponsable de caja; **Ariel Ricardo Molina López**, exresponsable de catastro; **Noé Elías Benavides Aguilar**, exasesor legal; **Rudi Isaías Monge Gutiérrez**, extécnico de catastro; **Meylin Carolina Cano Potosme**, exresponsable de turismo; **Alex Bladimir Mendoza Narváez**, **Enrique José Potosme Aguirre** y **Darwin Eberto Pérez López**, contratistas y **Juan Ernesto Useda Díaz**, proveedor municipal, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) El Informe de cierre de los ingresos y egresos:** Fue presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **2) En relación a la Información Financiera Complementaria:** Fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Seguimiento a las Recomendaciones:** No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones, ya que el informe de auditoría de referencia ARP-003-162-2019, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, fue recibido por la comuna el catorce de junio del año dos mil veinte, encontrándose a la fecha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de ejecución de la presente auditoría, dentro del plazo de noventa (90) días establecidos para su implementación. **4) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos:** a) Falta de ajuste de control interno de los sistemas de administración en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI – 2015); b) Deficiencias en el control interno en los ingresos; c) Estructura organizacional y organigrama de la comuna auditada, no actualizado; d) Deficiencias de control interno en el Área de Recursos Humanos; e) Comité de Auditoría y Finanzas, sin sesionar en el año dos mil diecinueve; f) Deficiencias de control interno en los egresos; y g) Falta de evidencia escrita del proceso de supervisión de un proyecto de inversión; y **5) Sobre el Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales:** La alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, durante el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-049-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ORIENTE, DEPARTAMENTO DE MASAYA** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior